

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500175

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora tramitación. Derechos económicos pendientes.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 15/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, con domicilio en Mislata, el 17/09/2024 presentó documentación para resolver el reconocimiento de derechos económicos pendientes, y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación de plazo recibimos el informe solicitado, en el que la Conselleria nos comunicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...) , con fecha 23 de febrero de 2022, se aprobó su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho al servicio de atención residencial y se notificó el INICIO DE OFICIO del procedimiento para reconocer en favor de la persona interesada los derechos económicos derivados de la atención que había recibido desde la fecha de efectos económicos de su solicitud hasta que se pudo atender la demanda del servicio de atención residencial que constaba en su petición y, a este efecto, se le requirió la documentación necesaria para probar la atención recibida durante dicho período.

Con fecha 17 de septiembre de 2024, consta la entrada en el órgano competente para resolver de documentación relacionada con este procedimiento pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha resuelto el mismo. No obstante, le comunicamos que la correspondiente resolución será notificada en un plazo no superior a tres meses.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye que cuando se aprobó el PIA de la persona interesada reconociéndole el derecho al servicio de atención residencial, no se establecieron los efectos retroactivos pertinentes.

El artículo 16 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, indica que el PIA tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona en situación de dependencia.
2. Servicio o servicios reconocidos, con la indicación de las condiciones específicas de la prestación de estos, así como de la aportación económica en aquellos supuestos establecidos en el artículo 25 del presente decreto. En su caso, cuando el derecho al servicio se hubiera generado antes de la resolución se establecerá la compensación retroactiva del mismo en función de las circunstancias del caso.
3. Prestación o prestaciones, con la indicación de las condiciones específicas de las mismas, así como sus posibles efectos retroactivos.
4. Obligaciones de la persona en situación de dependencia.

No existe discusión en cuanto a que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial.

Ahora bien, para el reconocimiento de esos efectos la Conselleria inició, en la misma fecha de la resolución aprobatoria del PIA, un nuevo procedimiento para reconocer, en favor de la persona interesada, los derechos económicos derivados de la atención que había recibido desde la fecha de efectos económicos de su solicitud hasta que se pudo atender la demanda del servicio de atención residencial que constaba en su petición.

Desde esta institución, no compartimos el criterio de la Conselleria y defendemos que se trata de retrotraer los efectos a la fecha desde la que, según el Decreto 62/2017, el servicio o la prestación reconocida surte efectos. Por eso, el artículo 16 dice, expresamente, que cuando el derecho al servicio se hubiera generado antes de la fecha de la resolución, se establecerá la compensación retroactiva del mismo.

En el mismo sentido opera el silencio administrativo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto. Así la Disposición Adicional cuarta establece que

Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin que este haya sido resuelto y una vez determinado por los órganos valoradores el grado de dependencia de la persona según la tabla contenida en el artículo 10 del presente decreto se estará al grado que la resolución establezca y se determinarán, en su caso, en el PIA el recurso o prestación que le correspondan, que deberá entenderse desde el momento en que el silencio surta efectos, abonando retroactivamente la prestación económica o servicio que corresponda.

Tiempo tuvo la Administración, antes de aprobar el PIA, de recoger información suficiente sobre las circunstancias de la persona dependiente y toda la documentación que pudiera precisar para el cálculo de los derechos económicos retroactivos.

No obstante, iniciado un nuevo procedimiento para el reconocimiento de efectos retroactivos, esta institución también ha señalado reiteradamente a la Administración investigada que, en todo caso, **resultaría de aplicación el plazo de tres meses** establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa éste será de tres meses.

El procedimiento sobre derechos económicos retroactivos se inició el 23/02/2022 por lo que han transcurrido más de 37 meses sin que se haya resuelto.

Por tanto, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, **el derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

Por último, esta institución estima que, dada la localidad de residencia de la persona interesada, afectada directamente por la DANA, resultaría oportuno que la Conselleria resolviera el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

3 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de ajustar su actuación a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017 e incluir en la resolución aprobatoria del programa individual de atención los efectos retroactivos de las prestaciones económicas y la compensación retroactiva de los servicios reconocidos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.
3. **SUGERIMOS** que, sin más dilación, resuelva el procedimiento, iniciado de oficio, para el reconocimiento de efectos retroactivos de la persona dependiente, y abone los derechos económicos que pudiesen corresponderle.
4. Además, **SUGERIMOS**, dada la localidad de residencia de la persona interesada, resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana